DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

REGLAS

PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO NÚM. 256, POR EL QUE SE EXPIDEN ESTÍMULOS FISCALES Y ACCIONES ECONÓMICAS ESTATALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚM. 22, DEL 30 DE MARZO DE 2020, DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE COLIMA.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL para la aplicación del Decreto No. 256, emitido por el Congreso del Estado de Colima, por el que se expiden estímulos fiscales y acciones económicas inmediatas para hacer frente a la pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 30 de marzo de 2020.

CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA, Secretario de Planeación y Finanzas, con fundamento en los artículos 13, fracción II; 23, fracciones XIV, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; tercero transitorio del Decreto No. 256, emitido por el Congreso del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 30 de marzo de 2020 y 4, fracción I y 7, fracciones XXVII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que a fin de mitigar los efectos económicos ocasionados por la pandemia provocada por el virus denominado Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) ocurrida en nuestro país a partir de marzo de 2020; la cual provocó la suspensión de actividades en diversos sectores productivos, así como una serie de medidas de aislamiento social instrumentadas para prevenir el contagio de la enfermedad, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal promovió la "Iniciativa de Decreto por el que se expiden estímulos fiscales y acciones económicas inmediatas para hacer frente a la pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el Estado de Colima", entregada al Poder Legislativo el 25 de marzo y aprobado por éste Poder el 27 de marzo de 2020, publicándose en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 30 de marzo de 2020.

Que dentro de los beneficios fiscales contenidos en el Decreto antes señalado y reconociendo la importancia que para la economía local tiene todos los sectores productivos y de servicios, considerando especialmente la susceptibilidad de los mismos a fenómenos epidemiológicos y sus consecuencias económicas, por tanto se aprobaron estímulos fiscales para aminorar y contener el impacto negativo que pueda ocasionar la emergencia sanitaria a las finanzas del sector productivo, pero también para garantizar que se respeten los derechos laborales y las prerrogativas de sus trabajadores, de conformidad a la legislación vigente.

Que el artículo tercero transitorio del Decreto de referencia establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, emitirá los lineamientos que sean necesarios para la aplicación del referido beneficio, los cuales incluirán la mecánica para que los contribuyentes sean beneficiados fiscalmente, en esos términos, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL "DECRETO NÚMERO 256" EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EXPIDEN ESTÍMULOS FISCALES Y ACCIONES ECONÓMICAS INMEDIATAS PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL 30 DE MARZO DE 2020.

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto establecer las reglas de carácter general para la aplicación de los estímulos fiscales contemplados en el "Decreto número 256" emitido por el Congreso del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 30 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. **Decreto.-** Documento por el que se expiden estímulos fiscales y acciones económicas inmediatas para hacer frente a la pandemia del Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el Estado de Colima, emitido por el Congreso del Estado de Colima, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 30 de marzo de 2020.

II. **Ley.**- Ley de Hacienda del Estado de Colima.

III. **Impuesto Sobre Nóminas**.- La contribución local que grava las erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la denominación que se le otorgue.

IV. **Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje**.- La contribución local que grava los ingresos por la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, sin incluir los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos, a cambio de una contraprestación, independientemente de la denominación que se otorgue.

V. **Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones**.- La contribución local que grava los ingresos que se obtengan en efectivo o en especie, derivado del libre ejercicio de una profesión, actividad técnica o que requiera habilidad, de una actividad cultural, artística, deportiva o de cualquier otra naturaleza.

VI. **Estímulo fiscal**.- Subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representa un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado; consecuentemente, no puede ser identificado como una exención tributaria puesto que son figuras jurídicas diferentes.

VII. **Subsidio**.- Apoyo de carácter económico que el Estado concede a los particulares con fines de fomento durante períodos determinados.

TERCERO.- A fin de acceder a los beneficios mencionados en el Decreto, los contribuyentes observarán las siguientes reglas:

I.- En relación a lo dispuesto por el artículo PRIMERO del Decreto, a través del cual se amplía el plazo señalado en el artículo 41 Z BIS 12, de la Ley, para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, hasta el 31 de julio del mismo año a los vehículos inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Colima; salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo.

Accederán al subsidio del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos los contribuyentes que paguen dicho impuesto en el plazo previsto en el párrafo anterior y cumplan con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2020.

El beneficio de los 60 días a que hace referencia el artículo PRIMERO del Decreto se contabilizará a partir de la fecha en la que se publique oficialmente el retorno de las actividades laborales con regularidad en las oficinas de la Secretaría de Movilidad, atendiendo a aquellos contribuyentes que contaban con una cita registrada en el sistema, la cual se postergó por la contingencia.

II.- En relación a lo dispuesto por el artículo SEGUNDO del Decreto, mediante el cual se amplía el plazo señalado en el artículo 53, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley, para la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular hasta el 31 de julio del mismo año, tendrán como facilidades administrativas, las opciones de pago a través del portal www.col.gob.mx/pagofinanzas, instituciones bancarias y en las tiendas de conveniencia autorizadas en el portal de internet de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

III.- En relación a lo dispuesto por el artículo TERCERO del Decreto que establece que durante los meses de marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2020, se condonará el 100% del pago del Impuesto Sobre Nóminas, señalado en el artículo 41 M y demás relativos de la Ley, a los contribuyentes cuya plantilla laboral formalmente registrada sea de uno a diez trabajadores, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Dicha condonación no dará lugar a una devolución del impuesto a favor del contribuyente que se le haya aplicado este estímulo.

Para los contribuyentes que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, el periodo de pago de este impuesto se amplía durante el segundo semestre de 2020, sin que se generen recargos, multas y sin ser objeto de requerimiento por parte de la autoridad competente.

No accederán a los beneficios previstos por el presente artículo, los contribuyentes que reduzcan el número de trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante los plazos señalados en los párrafos anteriores.

Al respecto deberá observarse lo siguiente:

A) La presentación de la declaración correspondiente al mes de febrero de 2020, se realizará bajo los términos del Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 19 de marzo de 2020, es decir, la presentación y entero se deberá realizar a más tardar el 30 de abril del mismo año, no siendo sujeto a condonación alguna.

B) Para efectos de la determinación del beneficio de la condonación al 100% del pago, señalada en el párrafo primero del artículo TERCERO del Decreto, aplicará para aquellos contribuyentes que en la declaración correspondiente al mes de enero de 2020 hayan manifestado contar con una plantilla laboral de 1 a 10 trabajadores y que tengan por cumplidas las obligaciones de enero a más tardar el 17 de febrero y de febrero a más tardar el 30 de abril del mismo año.

Para efectos del Decreto, las declaraciones deberán presentarse en las siguientes fechas:

Marzo a más tardar el 30 de abril.

Abril a más tardar el 17 de mayo.

Mayo a más tardar el 17 de junio.

La presentación de la declaración se realizará mediante la captura de los datos base para la determinación del Impuesto Sobre Nóminas en la página web www.col.gob.mx/pagofinanzas, la cual emitirá un folio de recibo en el que se reflejará el cumplimiento de la obligación así como la condonación del impuesto.

El incumplimiento de lo antes señalado no dará lugar a dicho beneficio.

C) Para efectos del párrafo primero del artículo TERCERO del Decreto, no serán sujetos de estos beneficios fiscales, aquellos contribuyentes que reduzcan su plantilla laboral injustificadamente. Aquellas empresas que se encuentren en un supuesto de reducción no imputable a la fuente laboral, deberán presentar un escrito de aclaración con la documentación que acredite la justificación de la misma, a efectos de que la autoridad fiscal pueda determinar que dicha reducción no es imputable al patrón y por ende puede aplicarse el beneficio.

Las aclaraciones se recibirán en la Dirección de Asistencia al Contribuyente de la Dirección General de Ingresos y/o en la Receptoría de Rentas más cercana al domicilio del contribuyente, mediante previa cita solicitada al correo electrónico: asistenciacontribuyente@gobiernocolima.gob.mx en los diez días hábiles posteriores a la fecha de llenado de la declaración.

D) Para efectos del segundo párrafo del artículo TERCERO del Decreto, las declaraciones deberán llenarse en las siguientes fechas:

Marzo a más tardar el 30 de abril.

Abril a más tardar el 17 de mayo.

Mayo a más tardar el 17 de junio.

Dichas declaraciones deberán de conservarlas para ser pagadas a más tardar el 17 de diciembre de 2020.

IV.- En relación a lo dispuesto por el artículo CUARTO del Decreto que establece que durante los meses de marzo a diciembre del ejercicio fiscal 2020, se condona el 100% del pago del Impuesto Sobre Nóminas, señalado en el artículo 41 M y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, a los Municipios y sus Organismos Públicos Descentralizados así como a sus Organismos Operadores de Agua.

Al respecto deberá observarse lo siguiente:

A) La presentación de la declaración correspondiente al mes de febrero de 2020, se realizará bajo los términos del Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 19 de marzo de 2020, es decir, la presentación y entero se deberá realizar a más tardar el 30 de abril del mismo año, no siendo sujeto a condonación alguna.

B) Para las declaraciones correspondientes al mes de marzo a diciembre de 2020, éstas deberán ser presentadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se causa el impuesto.

La presentación de la declaración se realizará mediante la captura de los datos base para la determinación del Impuesto Sobre Nóminas en la página web www.col.gob.mx/pagofinanzas, la cual emitirá un folio de recibo en el que se reflejará el cumplimiento de la obligación así como la condonación del impuesto para el ente público.

El incumplimiento de lo antes señalado no dará lugar a dicho beneficio.

V.- En relación a lo dispuesto por el artículo QUINTO del Decreto, el cual establece que durante los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2020, se condona el 100% del pago del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, señalado en el artículo 41 A y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, a los contribuyentes que presten este servicio en el territorio del Estado.

Al respecto deberá observarse lo siguiente:

A) Se aplicará lo señalado en el Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 19 marzo de 2020 siempre y cuando las declaraciones correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020, se presenten y enteren a más tardar el 30 de abril del mismo año.

B) Para efectos de la determinación del beneficio de la condonación al 100 % del pago, señalada en el primer párrafo del artículo CUARTO del Decreto, aplicará para los meses de abril, mayo y junio, dichas declaraciones deberán presentarse en las siguientes fechas:

Abril a más tardar el 17 de mayo.

Mayo a más tardar el 17 de junio.

Junio a más tardar el 17 de julio.

La presentación de la declaración se realizará mediante la captura de los datos base para la determinación del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje en la página web www.col.gob.mx/pagofinanzas, la cual emitirá un folio de recibo en el que se reflejará el cumplimiento de la obligación así como la condonación del impuesto.

El incumplimiento de lo antes señalado no dará lugar a dicho beneficio.

VI.- En relación a lo dispuesto por el artículo SEXTO del Decreto, que establece que en el ejercicio fiscal 2020, se amplía el plazo señalado en el artículo 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, para el pago del Impuesto Sobre Ejercicio de Profesiones correspondientes a los bimestres de enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, hasta el 17 de julio del mismo año.

VII.- En relación a lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO del Decreto, el cual señala que a partir de la entrada en vigor del citado Decreto y hasta el 31 de mayo de 2020, se suspenden los plazos legales establecidos en el artículo 50 BIS del Código Fiscal del Estado de Colima para concluir las visitas domiciliarias que actualmente se desarrollan en el domicilio fiscal de los contribuyentes, así como de las revisiones de la contabilidad de los mismos, que se efectúan en las oficinas de la autoridad fiscal estatal; asimismo durante el mencionado periodo, no se practicará el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación en materia de contribuciones estatales ni tampoco la exigibilidad de cobro de créditos fiscales por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, atribuciones que la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene como autoridad fiscal en las Leyes y Reglamentos que al efecto correspondan.

Para efectos de lo señalado anteriormente, se entenderá por atribuciones que la Secretaría de Planeación y Finanzas tiene como autoridad fiscal en las Leyes y Reglamentos que al efecto corresponda, lo señalado en:

LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.- FACULTADES DE COMPROBACIÓN (VISITAS DOMICILIARIAS Y REVISIONES DE GABINETE)

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

***Artículo 24**.- Son facultades de la Dirección de Auditoría Fiscal, las siguientes:*

***Fracción IX**.- Ordenar y practicar visitas dentro del domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los terceros con ellos relacionados y de los responsables solidarios y revisar su contabilidad con el propósito de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, previstos en las leyes fiscales del Estado;*

***Fracción X**.- Requerir a los contribuyentes, a los terceros con ellos relacionados y a los responsables solidarios, para que exhiban en las oficinas de la propia Dirección de Auditoría Fiscal, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, previstos en las leyes fiscales del Estado.*

EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA

***ARTICULO 45**. - Las autoridades fiscales, a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar la existencia del crédito fiscal, dar las bases de su liquidación o fijarlo en cantidad líquida, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones a dichas disposiciones, así como para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

***Fracción II**.- Practicar visitas en el domicilio de los contribuyentes, de los responsables solidarios o de terceros con ellos relacionados y revisar su contabilidad, documentos y correspondencia que tenga relación con las obligaciones fiscales;*

***Fracción IV**.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del requerimiento respectivo, la contabilidad, así como para que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;*

LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

***Artículo 22**.- Son facultades de la Dirección de Recaudación, las siguientes:*

***Fracción XL**.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios; colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal.*

EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA

***ARTÍCULO 150**.- Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán de pago al deudor y, en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán como sigue:*

I.- A embargar bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco; y

II.- A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener mediante su intervención, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

El embargo de bienes raíces, de derechos reales o negociaciones de cualquier género, se inscribirá en el Registro Público que le corresponda, en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate.

Si la exigibilidad se origina por vencimiento de obligaciones de pago periódico determinadas en ley o por cese de la prórroga o de la autorización de pagar en parcialidades o por error aritmético en las declaraciones, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del requerimiento.

CUARTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas podrá requerir formalmente a los contribuyentes en cualquier momento la documentación necesaria para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes para el Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2020.

Colima, Colima, a 31 de marzo de 2020.- El Secretario de Planeación y Finanzas, Carlos Arturo Noriega García.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
C.P. CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
Firma.